

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil de Circuito de Oralidad de Medellín

RADICADO	05001 31 03 018 2022 – 00306 00
PROCESO	Restitución inmueble arrendado
DEMANDANTES	Héctor Iván Ocampo
DEMANDADOS	Seguros Bolívar SA y otros
ASUNTO	Avoca conocimiento - Admite demanda

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El proceso de la referencia fue rechazado mediante auto del 02 de agosto de 2022 por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Medellín, disponiendo su remisión por el factor cuantía a los Juzgados Civiles del Circuito de esta localidad. Se advierte entonces que, de conformidad con el art. 26 nral 6 del CGP la cuantía de este tipo de procesos se fija atendiendo el valor de la renta durante el termino pactado inicialmente, que en el caso sub examine corresponde a \$9.489.000 M/L por una vigencia de 24 meses, para un total \$277.736.000 M/L, cuantía que es mayor en los términos del art. 25 ibidem.

En ese orden, se avoca conocimiento del proceso y, toda vez que la demanda cumple con los presupuestos de los artículos 82 y el 384 del CGP, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por SANTA MARIA & ASOCIADOS SAS con Nit.800.005.816-8, en contra de FRANQUICIAS Y CONCESIONES SA con Nit. 830.101.778-6 respecto del inmueble ubicado en la Cra 43 A Nro. 29- 205 Local 2152 Centro Comercial Premium Plaza PH, de la ciudad de Medellín.

SEGUNDO. Dar al proceso el trámite verbal especial de única instancia de que tratan los artículos 368 y siguientes del CGP; en especial los artículos 384 y 385 ibídem.

TERCERO. Notificar personalmente a la parte demandada el contenido de esta providencia en la forma y términos establecidos en el artículo 291 del CGP o, en su defecto, con el envío de este auto como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada por la parte demandante, la cual se entiende que ha

sido afirmada por el interesado bajo la gravedad de juramento. En todo caso, si se opta por la notificación a través de correo electrónico, esta ocurrirá sin necesidad de remitir citación previa o aviso físico o virtual, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Adviértase al demandado que dispone del término establecido en el artículo 369 del CGP para proponer excepciones.

CUARTO. Indicar a la parte demandada y toda vez que la demanda se sustenta en falta de pago, que debe cancelar a órdenes del JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nro. 050012031018, los cánones adeudados y que fueron enunciados por la parte demandante y los que se sigan causando durante el curso del proceso.

QUINTO. En cuanto a las medidas cautelares solicitadas, no se accederá a su decreto, conforme a lo previsto por el inciso final del Art. 83 del C.G.P., por cuanto es deber de la parte actora, identificar el bien sobre el cual pretende que recaiga la cautela, al punto la disposición indica: “En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran”.

SEXTO. Reconocer personería para actuar al abogado HERNAN ALONSO GALLEGU CADAVID portador de la T.P. 148.204 del CSJ en representación de los intereses de la parte demandante y en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE.


WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 123 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 30 de AGOSTO DE 2022 de, a las 8 a.m.  SECRETARIO

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c1946c9bbd84fca9ebd5e2ac443758faa049cd6af2157fea81adcbd50d013b4**

Documento generado en 29/08/2022 11:38:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>